



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 310-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 13 de Julio del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 561-2022-GM/MDSM, del Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1141-2022-MDSM-GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Informe N° 3879-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan declarar, la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 0164-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de Cobertura y Tribuna y/o Palco; Renovación de Espacio de Circulación Interior y Espacio de Recreación Pasiva; en el(la) Complejo Deportivo Huallanca en la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1141-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 0164-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de Cobertura y Tribuna y/o Palco; Renovación de Espacio de Circulación Interior y Espacio de Recreación Pasiva; en el(la) Complejo Deportivo Huallanca en la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites c) y f) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1141-2022-MDSM-GAJ,, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, informa que se tiene como ANTECEDENTES lo siguiente:

"Con fecha 07 de junio del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 0164-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de Cobertura y Tribuna y/o Palco; Renovación de Espacio de Circulación Interior y Espacio de Recreación Pasiva; en el(la) Complejo Deportivo Huallanca en la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", por el valor referencial de S/ 2'083,064.42 (Dos Millones Ochenta y Tres Mil Sesenta y Cuatro con 42/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario.

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 0164-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, el 08 de junio del 2022, se inició el registro de participantes, por lo que, la Integración de Bases se realizó el 14 de junio del 2022. Posteriormente, con fecha 23 de junio del presente año, se realizó la presentación de ofertas. En la misma fecha, el Comité de Selección procedió a la evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los postores.

El 04 de julio del año en curso, con el Informe N° 028-2022-MDSM/GM-CS el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 0164-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria comunicó a Gerencia de Municipal que existen vicios en el citado procedimiento de selección por lo que se debe declarar la nulidad de oficio.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Con el Informe N° 3879-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 05 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe vicios en el procedimiento de selección indicado, precisando que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad”;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 1141-2022-MDSM-GAJ,, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: mediante Informe N° 001-2022-AS N° 186-2021-MDSM/CS-1 el Presidente del Comité de Selección del referido citado procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 186-2021-MDSM/CS-1 -Primera Convocatoria comunicó a la Sub Gerencia de Abastecimiento lo siguiente: ... 2.1 De acuerdo a lo expuesto por el comité de selección, la información registrada referida al valor referencial en el SEACE no corresponde al expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2022/GM/MDSM de fecha 29/04/2022; en ese sentido, se habría vulnerado el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el artículo 29 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento). Concluyendo lo siguiente: 3.1. Considerando las deficiencias advertidas, se evidencia una transgresión a la normativa de la contratación pública, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, publicar la información correcta del expediente técnico en el SEACE;

Que, mediante Informe N° 3879-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM el Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad, realiza el siguiente análisis, manifestando lo siguiente: 2.1 De acuerdo a lo expuesto por el comité de selección, la información registrada referida al valor referencial en el SEACE no corresponde al expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2022/GM/MDSM de fecha 29/04/2022; en ese sentido, se habría vulnerado el literal c) del artículo 2 de la ley - “Principio de Transparencia” - del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el artículo 29 de su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 3879-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM el Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad, señala que: el literal c) del artículo 2 de la ley “Principio de Transparencia” señala que, “las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad...”. El artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Informe N° 3879-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM el Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad, señala que: considerando las deficiencias advertidas por el comité de selección, se aprecia una transgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, registrar el valor referencial correcto del expediente técnico de obra en el SEACE;

Que, mediante Informe N° 3879-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM el Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Considerando las deficiencias advertidas, se evidencia una transgresión a la normativa de la contratación pública, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, publicar la información correcta del expediente técnico en el SEACE;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 1141-2022-MDSM-GAJ,, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS LEGAL, señalando que de conformidad con el literal c) “Transparencia” del artículo 2 de la Ley, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el artículo 18 de la Ley, dispone que, la Entidad debe establecer el valor referencial en el caso de ejecución de obras con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección. Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley, señala que, tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%), siendo que, en este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, en concordancia con ello, el literal c) del artículo 48 del Reglamento de la Ley, dispone, entre otros, que las Bases de la Adjudicación Simplificada, contienen, entre otros, el valor referencial con los límites inferior y superior que señala el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Esos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 1141-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: en el presente caso, de la revisión del numeral 1.3. “Valor Referencial” del Capítulo I “Generalidades” de la Sección Específica de las Bases Integradas se advierte que el comité de selección consignó lo siguiente:

1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 2,083,064.42 (Dos Millones Ochenta y Tres Mil Sesenta y Cuatro con 42/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de marzo 2022.

| Valor Referencial (VR) | Límites ⁵ | |
|--|--|--|
| | Inferior | Superior |
| S/ 2,083,064.42 (Dos Millones Ochenta y Tres Mil Sesenta y Cuatro con 42/100 Soles) | S/ 1,874,757.98 (Un Millón Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 98/100 Soles) | S/ 2,291,370.86 (Dos Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Setenta con 86/100 Soles) |

Importante

- El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley

Que, a través del INFORME LEGAL N° 1141-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: se aprecia en la publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, que la información registrada referida al Valor Referencial no corresponde a lo señalado en las Bases Integradas del citado procedimiento de selección, conforme se verifica en la siguiente imagen:

Convocatoria

Información General

| | |
|-----------------------------|---|
| Nomenclatura: | AS-SM-164-2022-MDSM/CS-1 |
| N° Convocatoria: | 1 |
| Tipo Compra o Selección: | Por la Entrada |
| Normativa Aplicable: | Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado |
| Versión SEACE: | 3 |
| Identificador Convocatoria: | 811900 |

Información general de la Entidad

| | |
|-------------------------|--|
| Entidad Convocante: | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS |
| Dirección Legal: | JR. PROGRESO N° 332 TANCASH-HUARI-SAN MARCOS |
| Página Web: | |
| Teléfono de la Entidad: | 043454525 |

Información general del procedimiento

| | |
|---|--|
| Objeto de Contratación: | Obra |
| Descripción del Objeto: | EJECUCION DE OBRA CONSTRUCCION DE COBERTURA... |
| Valor Estimado / Valor Referencial: | 2,083,062.42 Soles |
| Monto del Derecho de Participación: | GRATUITO |
| Monto del Costo de Reproducción de las Bases: | 10.00 |

| | Banco | Cuenta |
|---|--------------------|--------|
| Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases | Caja de la Entidad | |

Fecha y Hora Publicación: 07/06/2022 10:36

Que, a través del INFORME LEGAL N° 1141-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección se habría consignado de manera incorrecta el monto del Valor Referencial en el SEACE, por el monto de S/ 2'083.062.42 (Dos Millones Ochenta y Tres Mil Sesenta y Dos con 42/100 Soles), cuando lo correcto es S/ 2'083.064.42 (Dos Millones Ochenta y Tres Mil Sesenta y Cuatro con 42/100 Soles), conforme lo señala las Bases



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0164-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria. Por lo tanto, corresponde a la Entidad modificar el monto del Valor Referencia en la publicación del SEACE, conforme a los lineamientos establecidos en los párrafos precedentes. En ese orden ideas, el registro del Procedimiento de Selección antes mencionada debió ser elaborado y verificado antes de publicación en el SEACE, asimismo, debió de revisarse antes de la publicación en el SEACE, a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 1141-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 0164-2022-MDSM/CS-1 -Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de Cobertura y Tribuna y/o Palco; Renovación de Espacio de Circulación Interior y Espacio de Recreación Pasiva; en el(la) Complejo Deportivo Huallanca en la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", existen deficiencias que acarrearían la nulidad, puesto que, se habría consignado de manera incorrecta el monto del Valor Referencial en el SEACE, por el monto de S/ 2'083.062.42 (Dos Millones Ochenta y Tres Mil Sesenta y Dos con 42/100 Soles), cuando lo correcto es S/ 2'083.064.42 (Dos Millones Ochenta y Tres Mil Sesenta y Cuatro con 42/100 Soles), conforme lo señala las Bases Integradas del referido procedimiento de selección; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 0164-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, previa verificación elaboración y aprobación de las Bases Administrativas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1141-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 0164-2022-MDSM/CS-1 -Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de Cobertura y Tribuna y/o Palco; Renovación de Espacio de Circulación Interior y Espacio de Recreación Pasiva; en el(la) Complejo Deportivo Huallanca en la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa revisión y verificación del monto del Valor Referencial consignado en el SEACE. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar. Siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante el informe del Visto, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 0164-2022-MDSM/CS-1 -Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Construcción de Cobertura y Tribuna y/o Palco; Renovación de Espacio de Circulación Interior y Espacio de Recreación Pasiva; en el(la) Complejo Deportivo Huallanca en la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previa revisión y verificación del monto del Valor Referencial consignado en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Abastecimientos de esta Entidad, para que elaboren e impartan las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, a la Subgerencia de Recursos Humanos para que entregue a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE